

*(REFORMADO, P.O. 06 DE JULIO DE 2017)*

**ARTÍCULO 15.** Corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, además de las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Estado, coordinarse con la SEDARH, a efecto de que se asegure la conservación y reordenamiento territorial, protección del suelo y biodiversidad agrícola y de la flora y la fauna silvestre se controle adecuadamente el daño ambiental que pueda ocasionar el desarrollo de obras o actividades de carácter público o privado.

Al efecto, deberá evitar o prohibir el uso de tecnología, equipos, sistemas, maquinarias, insecticidas y fertilizantes, que no hayan sido debidamente probados en su efectividad, y que no cuenten con la patente legalmente registrada, así como certificación o validación por parte de las autoridades competentes del sector agropecuario, con objeto de prevenir efectos contaminantes adversos y, por consecuencia, daños o molestias a la salud humana y, en general, al ambiente.

La autoridad estatal no otorgará permisos de operación cuando no se disponga de información precisa, que certifique la inexistencia de riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 16.** *(DEROGADO, P.O. 06 DE JULIO DE 2017)*

**ARTÍCULO 17.** Podrán ejercer las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I. Constituir la Dirección del Desarrollo Agropecuario Municipal, o su equivalente, misma que coordinará sus actividades con la SEDARH;

II. Elaborar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del municipio;

III. Fomentar la participación de las organizaciones de productores, en los beneficios derivados de esta Ley;

IV. Planear y elaborar los programas para el fomento de actividades productivas en el ámbito municipal;

*(REFORMADA, P.O. 06 DE JULIO DE 2017)*

V. Llevar las estadísticas y toda aquella información necesaria para la planeación de la producción agropecuaria, pesquera y agroindustrial del municipio;

VI. Integrar el padrón o censo de productores agropecuarios a nivel municipal;

VII. Participar en la determinación de zonas económicas para el desarrollo municipal y microregional sustentable;

VIII. Coadyuvar con las autoridades estatales en la determinación de disposiciones y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades productivas;

IX. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

X. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo rural sustentable del municipio;

XI. Validar, en el caso de Planes de Desarrollo Municipal ya formulados y ante el cambio de administración, con los productores y el Comité de Desarrollo Rural Municipal;

XII. *(DEROGADA, P.O. 06 DE JULIO DE 2017)*

XIII. *(DEROGADA, P.O. 06 DE JULIO DE 2017)*

XIV. Vigilar y proveer el buen funcionamiento del desarrollo agrícola en el municipio;

XV. Fomentar el desarrollo agrícola en el municipio a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural presidido por el presidente municipal y un suplente que será el regidor correspondiente, mediante los programas que al efecto elaboren las mismas;

XVI. Elaborar proyectos agrícolas a corto, mediano y largo plazo en coordinación con los productores, a fin de que éstos sean aprovechados por la comunidad;

XVII. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo agrícola, y

XVIII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y las leyes respectivas le otorguen.

**ARTÍCULO 18.** Corresponde a los Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones que correspondan, y

*(REFORMADA, P.O. 06 DE JULIO DE 2017)*

II. Reportar de inmediato a las autoridades competentes que correspondan, detección de focos de infestación de plagas que representen riesgo para la agricultura y la movilización de vegetales, productos o subproductos si la documentación correspondiente.